(AUTORIZACIÓN AL EJÉRCITO DE NICARAGUA PARA VENDER MUNICIONES)

ACUERDO PRESIDENCIAL N°. 386-2001, aprobado el 12 de diciembre del 2001

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 4 del 07 de enero del 2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el Ejército de Nicaragua ha solicitado autorización para vender municiones y armamento en estado de deterioro con el acta No. 250701-1 de la Dirección Logística de dicha Institución.

II

Que de acuerdo con el inciso a) del artículo 3 de Ley 323 publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 001 del 3 de Enero del 2000, se establece la excepción para las Fuerzas Armadas de la República.

III

Que el artículo 3 del numeral 5 del Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 165 del 2 de Septiembre de 1994, autoriza al Ejército de Nicaragua para adquirir derechos y contraer obligaciones.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1.- Se autoriza al Ejército de Nicaragua para que pueda vender municiones y armamento en estado de deterioro conforme acta No. 250701-1.

Artículo 2.- El monto de la venta de las municiones y armamento deberá ser depositada en la Caja Única del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quedando a disponibilidad del Ejército de Nicaragua, para lo cual requerirá de la aprobación del Presidente de la República para su ejecución.

Artículo 3.- El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día doce de Diciembre del año

Fuente: http://www.leybook.com/doc/7954

dos mil uno. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO,** Presidente de la República de Nicaragua.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/7954